

DE RITOS, PRECEPTOS, TUMBAS Y DE LA LITERATURA FUNERARIA EN EL CEMENTERIO DE SORBAS

ROSALÍA FERNÁNDEZ AMADOR
Dpto. de C. del Hombre del IEA
JUAN PEDRO VÁZQUEZ GUZMÁN
Dpto. de Historia del IEA

*Si se hace una pregunta
no daré contestación
no me encontrarán si me buscan
hijos míos del corazón
quedad con Dios
hasta siempre o hasta nunca*
Epitafio de Epifanio Lupión
(† 4-11-1994)

La muerte como punto final a la existencia material, tiene para los que creen en la dimensión espiritual del Hombre una continuación en “el más allá”, una prolongación de esta vida. La tumba, el enterramiento, suponen la concreción material de esa espiritualidad asumida como rasgo cultural por un grupo social y a través de cuyo estudio podemos conocer no sólo sus logros artísticos o materiales sino su idea de la existencia y de la trascendencia que en definitiva darán forma a su proyecto vital.

Desde los enterramientos prehistóricos hasta nuestros días, las tumbas han reflejado no sólo la categoría social del difunto, sino la estima que sus familiares, amigos o servidores le tenían. El referente cultural para nosotros es Roma y sus costumbres funerarias emanaron de las naciones que poblaron la península Itálica y de los usos que la propia naturaleza les indicaba; y así, Numa fue sepultado en el monte Janículo que entonces quedaba extramuros de la ciudad gozando sólo las Vestales del privilegio de ser sepultadas en el interior de Roma, extendiéndose esta práctica a los generales famosos a lo que puso coto la ley de las Doce Tablas.

La costumbre de enterrar o quemar el cadáver era práctica común, con la variante de dar sepultura a sólo una parte del cuerpo (un dedo p.e.) durante la República. Sila estableció la incineración como norma y dio ejemplo con su propio cuerpo, pero el peligro latente de incendios obligó a realizar las quemas y enterramientos en campo abierto. Los emperadores Diocleciano y Maximiano continuaron con la prohibición en la ley XII del Código sobre los lugares sagrados; normativa que tuvo su continuación con los emperadores cristianos como Teodosio, con objeto de evitar los perjuicios que suponían para los cultivos en los campos los enterramientos discrecionales y las incineraciones. Las familias patricias romanas adoptaron la práctica de enterramiento a lo largo de los caminos que confluían en Roma y algunos de estos conservan los nombres correspondientes a aquellas: Vía Appia, Vía Aurelia, Vía Laviniana, etc.. Los emperadores Domiciano y Septimio Severo fueron enterrados en las Vías Autina y Appia respectivamente y el propio empe-

rador Adriano tuvo que volver a prohibir los enterramientos dentro de Roma ante la reincidencia de esta práctica. Mientras, el pueblo llano tenía hogueras públicas y sepulturas comunes en fosas o pozos profundos. El emperador Antonino reguló el abuso de los enterramientos en todo el Imperio.

Con el mundo cristiano pasamos de los enterramientos en las catacumbas a la práctica de los enterramientos en los cementerios. Cementerio deriva del vocablo griego *Koimeterion* que designa al lugar donde se duerme, al comparar la muerte con el gran sueño.

La Iglesia Católica al considerar a sus fieles como hijos y queriendo dar todo el respeto y veneración que se merecen los restos de aquellos que en vida fueron templos vivos del Espíritu Santo, ha erigido lugares sagrados donde reposen sus cenizas y los ha considerado como lugares religiosos y por lo tanto formando parte de la Comunión Católica. La denominación de Campo Santo para el lugar donde reposan los restos de los cristianos incide en el sentido anteriormente expuesto y la denominación común para muchos de estos lugares ha sido la de Cementerio Católico.

La opinión de la jerarquía eclesiástica sobre la naturaleza de los cementerios la conocemos por boca del obispo de la Seo de Urgel, quien en 1.889 recordaba a los párrocos de su diócesis a través del Boletín Eclesiástico lo siguiente: “ *Está fuera de toda duda que los cadáveres de los hijos de la Iglesia pertenecen a la misma, y por consiguiente deben ser inhumados en sagrado, o sea en el cementerio, lugar que ha consagrado la Iglesia para esto con sus bendiciones...este sentimiento está tan firmemente adherido al corazón del pueblo cristiano que difícilmente se encontrará entre los verdaderos hijos de la Iglesia quien no experimente vivo deseo y no alimente la grata esperanza de que sean depositados sus restos después de la muerte junto a las cenizas de aquellos con quienes permaneció unido durante la vida por los Sacramentos, por la gracia y por el vínculo de la obediencia a los pastores de sus almas. Así lo atestiguan los monumentos de la tradición, según los cuales ha rayado tan alta devoción y piedad de los fieles para descansar al lado de sus hermanos en la fe, que llevado hasta la exageración, fue causa de que se introdujera el abuso de enterrar los cadáveres de los fieles en los mismos templos, contra lo cual dictó sabias disposiciones el Concilio de Braga.*

*El Ritual Romano, que es una de las fuentes del derecho litúrgico, previene que debe negarse la sepultura eclesiástica a los paganos, judíos y a todos los infieles, a los herejes, y a los autores de herejía, a los apóstatas y cismáticos y a los públicamente excomulgados, a los nominalmente entredichos y a los que viven en lugar entredicho...a los suicidas, a los que mueren en desafío, según lo dispuesto en el Concilio de Trento y la Bula **Detestabilem** de Benito(Benedicto) XIV.*

Los sagrados cánones y demás disposiciones de la Iglesia asientan ser exclusivamente propio de la Autoridad eclesiástica declarar quiénes son los que mueren fuera del gremio de aquella y quienes dentro, y a ella por consiguiente exclusivamente compete declarar si son o no dignos de ser enterrados en sagrado”¹.

¹ Boletín Eclesiástico de la Diócesis de Almería, N° 4, 18-3-1.989, pp.116-118.

En los tiempos de la mayor parte de las muestras de literatura funeraria recogidas por nosotros en Sorbas; es decir, la segunda mitad del siglo XIX, el derecho civil en conformidad con el canónico establece la misma doctrina tratada en el punto anterior. Las repetidas Reales Ordenes emitidas en la mayoría de los casos tras dictamen del Consejo de Estado como las de fecha 30 de septiembre de 1.876 y la de 3 de enero de 1.879, comunicadas a todo el Episcopado, Presidentes de Audiencias y Ministerio de la Gobernación. Podemos colegir por tanto, que cualquier autoridad de carácter provincial o municipal quedaba sometida a estas normas de rango superior por hallarse fuera de la acción de la potestad seglar y pertenecer exclusivamente a la eclesiástica.

A los Ayuntamientos quedaba encomendada la labor de policía y custodia de los cementerios por su relación con la salubridad pública. El proceso de secularización de los lugares santos va ligado al avance de la ideología liberal, tomando como base las concesiones otorgadas a las autoridades municipales cuando la construcción haya sido sufragada exclusivamente con fondos municipales. En la Real Cédula de 3 de abril de 1.787 se salvaguardaban los derechos eclesiásticos inherentes a la Iglesia por los enterramientos y como contrapunto, casi un siglo más tarde, en la Ley Municipal de 1.870 en su artículo 130 se conceden estos derechos a favor de los Ayuntamientos. El avance en la secularización aludida lo podemos observar claramente desde la Real Orden de 9 de noviembre de 1.849, la de 18 de abril de 1.855 y otras en las que la custodia de las llaves del cementerio estaba encomendada a los párrocos; sin embargo, en la R.O. de 18 de marzo de 1.861 la situación jurídica es la misma pero con la variante de obligar al Párroco a entregar las llaves al Alcalde o persona delegada en las tareas de su cometido. El paso siguiente viene dado por la normativa de 22 de enero de 1.883 que ordenaba la dualidad de llaves: una en poder de las autoridades municipales y la otra en las de la Iglesia ².

En lo referente a los rituales, la Iglesia detallaba en la época que abarca nuestro trabajo la duración incluso de la misa cotidiana de difuntos (*“que es la más breve de todas”*) que según los cálculos constaba de 25.702 letras y se ajustaban los tiempos de la siguiente manera:

“Que no puede leerse en menos de 22’42” con una lectura atenta y devota. De 18’y 10” con una lectura regular y correcta y de 15’44” con una lectura apresurada e incorrecta”.

A todo lo anterior se añadía que pasaban de 30 las interrupciones o pausas y que eran más de 100 las palabras a pronunciar en correspondencia con las acciones y consecuentemente, la Misa no podía celebrarse en tan corto espacio de tiempo como se creía³.

En lo referente a la normativa para los enterramientos, a veces, suscitaba controversias que motivaban denuncias por actos realizados indebidamente o no ajustados del todo a Derecho. El propio Ministerio de la Gobernación por medio de una circular de la Dirección General de Beneficencia y Sanidad advertía el 11 de noviembre de 1.886 de la frecuencia con que se solicitaban autorizaciones telegráficamente para el traslado de cadáveres o restos mortales de una a otra provincia, a Ultramar (todavía conservábamos Cuba,

² *Ibidem*, pp. 119-120.

³ *Ibidem*, p.122.

Puerto Rico y Filipinas) o al extranjero sin cumplir con lo preceptuado para estos casos con las Reales Órdenes de 19 de marzo de 1.848 y 19 de julio de 1.857 y prevenía a los Gobernadores provinciales sobre el modo de actuar que contemplaba:

1º.- Que cuando se tratase de trasladar un cadáver de una a otra provincia, Ultramar o el extranjero, los familiares podrán solicitar por medio de las autoridades correspondientes la autorización necesaria, único caso en que podrá realizarse telegráficamente especificando los datos personales del solicitante y fallecido así como la circunstancia expresa de hallarse embalsamado el cadáver.

2º.- En el caso de la traslación de restos mortales, quedaba excluida la petición telegráfica y se debía solicitar por medio de instancia de pariente o testamentario, con acompañamiento de la partida de defunción para determinar a qué supuesto corresponde de los contemplados en la R.O. de 19-3-1.848.

3º.- Se requería de los Gobernadores el envío a Madrid a vuelta de correo de la documentación necesaria para el traslado de cadáveres embalsamados (solicitud de los interesados y certificado del acta de embalsamamiento firmada por el Subdelegado de Medicina respectivo) según se recogía en la regla 4ª de la R.O. de 20-7-1.861⁴.

Como ejemplo de los problemas planteados por los enterramientos a finales del XIX en nuestro país en algunos de cuyos casos el factor que origina el problema no es solo de índole legal sino ideológico, vamos a reseñar tres casos que nos pueden servir como muestra:

El primer caso queda reflejado en una comunicación interministerial de fecha 23 de julio de 1.887 en la que el titular de Gracia y Justicia comunica al de Gobernación las quejas del Obispo de Cuenca por haber sido enterrado civilmente en la localidad albaceteña de Minaya el párvulo bautizado Juan Jesús Carretero y Araque solicitando su exhumación y traslado al cementerio católico. El Ministro de Gracia y Justicia reconoce la potestad de la Iglesia para negar o reclamar sepultura eclesiástica según el caso a personas fallecidas fuera o dentro de la comunión eclesiástica y señala como competencia del Ministerio de Gobernación lo relativo a la exhumación de cadáveres en el modo y tiempo convenientes con arreglo a las leyes. El asunto es de tal importancia para el poder político que la propia Reina Regente ordena la remisión de la comunicación en cuestión y del antecedente que le acompaña expresando su interés en cumplimentar la reclamación del Prelado conqense para preservar la potestad eclesiástica y añade “...adoptar las medidas que se estimen oportunas, al efecto de hacer cesar el escándalo de que habla el Rdo. Obispo”. El Ministerio de la Gobernación contestó al de Gracia y Justicia comunicando la adopción de todas las medidas recomendadas para dar satisfacción a la petición episcopal⁵.

El segundo caso lo situamos en Baza, cuyo Cura Párroco denunció al obispo de Baza-Guadix unos sucesos que tuvieron lugar en la localidad consistentes por un lado en convertir el entierro de un párvulo (Eulogio Redondo Argamasilla) que había sido bautizado, en una manifestación de laicismo contraria a la fe cristiana promovida por los

⁴ *Boletín Eclesiástico* ..Nº 5, 14-5-1.887, p.43.

⁵ *Boletín Eclesiástico*...Nº 1, 2-1-1.888, pp. 5-6.

“librepensadores” de la localidad y cuyos promotores (el matrimonio formado por D. Joaquín Muñoz y D^a. Gracia Sevillano) habían abjurado de la Religión Católica.

Ante los oficios del prelado accitano al gobernador civil granadino en mayo y julio sobre tema citado, contesta éste en su circular 1.614 de 29 de julio:

- Que los Alcaldes tenían instrucciones para señalar el recorrido en su conducción al cementerio de los fallecidos fuera de la Religión Católica, como así mismo la expresa prohibición de detenerse en la casa mortuoria salvo el tiempo marcado por las leyes.

- Que previamente a la concesión por la Alcaldía del permiso para los entierros civiles se debían de abonar los derechos de sepultura correspondientes (preocupación recaudatoria) y los familiares o allegados del difunto debían justificar si éste había o no otorgado testamento y si había declarado la religión que profesaba, documentándose esto mediante la exhibición de las correspondientes papeletas firmadas por el Cura titular de la respectiva parroquia, así como que debía quedar suficientemente acreditado que había recibido el bautismo y su conducta en vida no dejaba lugar para la duda de haber sido separado de la Iglesia. Todo el proceso anterior debía aportar la necesaria certeza al Alcalde a la hora de decidir en qué cementerio debían reposar los restos del difunto.

- *“Que desde los tiempos más remotos la Iglesia Católica, tierna y cariñosa madre de sus hijos, queriendo dar todo el respeto y veneración que se merecen los restos de aquellos que en vida fueron templos vivos del Espíritu Santo, ha erigido lugares sagrados donde reposen sus cenizas, y los ha considerado como lugares religiosos, y, por lo tanto, formando parte de la Comunión Católica.”* Lo citamos textualmente porque es reveladora la coincidencia de discurso entre el poder civil y el religioso, fruto indudable del momento histórico que vive España en esos años de la Regencia de M^a Cristina y se entiende a la luz de la letra del artículo 11 de la Constitución de 1.876 que declaraba a la Religión Católica, Apostólica y Romana como la del Estado, obligándose éste a mantener su culto y ministros, y si bien establecía el respeto personal por las distintas opiniones religiosas o la práctica de los cultos respectivos, se dejaba claro que debía quedar a salvo el respeto por la moral cristiana para terminar añadiendo que *“...no se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado”*.

- Que confiere a la Iglesia la potestad tanto para aceptar como para denegar la sepultura en los cementerios católicos y fijar la forma y el ceremonial y como consecuencia la Iglesia puede exigir la sepultura eclesiástica para aquellos de sus hijos que no hubiesen manifestado lo contrario.

- Por último se daban instrucciones para que se cercase la tumba del párvulo de Baza mientras se pudiese realizar la exhumación y traslado de sus restos al cementerio católico de la ciudad granadina⁶.

El Tercer caso con idénticas características que los dos anteriores tiene lugar en la localidad de Manzanares (Ciudad Real) en julio de 1.888 y se trata del entierro en el cementerio civil de los restos de la niña de 19 meses de edad, Juana Jimenez por mandato de su padre Gabriel, estando aquella bautizada. Ante el escándalo consiguiente el Gobier-

⁶ *Boletín Eclesiástico...Nº 17, 15-11-1.889, pp. 364-367.*

no civil previo informe del Alcalde acordó aislar por medio de una verja o tapia el lugar de enterramiento hasta transcurridos los dos años preceptuados en la R.O. de 19 de marzo de 1.848⁷.

EL CEMENTERIO DE SORBAS

La segunda parte de este trabajo consiste en la exposición y comentario de las inscripciones que contienen 20 lápidas del cementerio recogidas entre las más significativas de los cuatro sectores en que aquel se divide y que abarcan una cronología cuyos extremos son 1.861 y 1.954.

La elección la hemos realizado teniendo en cuenta en unos casos la posible calidad literaria por su forma o contenido, en algunos su originalidad y en otros su ternura o su elegante sencillez.

La villa de Sorbas a mediados del XIX era cabecera de su partido judicial y contaba según los datos que nos proporciona Madoz de 800 casas, 30 cuevas, un pósito y cárcel. La parroquia, situada en su creación en territorio de señorío (Duques de Alba y posteriormente el Marqués del Carpio) con la Huelga como barriada estaba consagrada a la Purísima Concepción y contaba con un cura titular y dos beneficiados. El cementerio, intramuros de la localidad y situado en el extremo suroeste del recinto urbano desde la Edad Media, en lugar ventilado y para cuya construcción se destruyó parte de la fortaleza musulmana, acabó por trasladarse en la segunda mitad del siglo XIX a su actual emplazamiento a las afueras del pueblo, al sureste de la actual carretera N-340. El patronazgo de la localidad recaía en San Roque hasta el nombramiento de San José como Copatrono el 17 de febrero de 1.771, según certifica *“Juan José Vázquez escribano de Número y Cabildo de esta villa de Sorbas y su estado perpetuo por el Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) y por merced del Excelentísimo Señor Duque de Alba, dicho mi Señor y Dueño de él, certifico y doy fe que en el día se ha celebrado Cabildo por los señores Concejo, Justicia, Regimiento y Diputación sobre y en razón de nombrar Copatrono con el Señor San Roque al Patriarca Señor San José...”*⁸.

El nuevo cementerio tiene forma rectangular y consagrado a la advocación de San José. Dispone en su única entrada de una sala de autopsias a la derecha y una capilla a la izquierda y salvo los panteones familiares situados a la entrada, el resto de los enterramientos se disponen en nichos y tumbas en tierra. Los nichos periféricos se agrupan en cuatro sectores que toman su nombre de los cuatro puntos cardinales y ocupan también la parte central del Camposanto.

⁷ *Boletín Eclesiástico...*Nº 5, 5-1-1.889, pp. 130-131.

⁸ Archivo Parroquial de Sorbas, *Libro de Entierros Nº 13*, suelto sin foliar.

Grupo Norte:

Nº 132.

D.O.M.

RIP

D^a Presentación Urrea

López de Fernández, falleció
el día 31 de enero de 1.914 a los
58 años de edad

Su esposo que no la olvida
dedica este triste recuerdo a su memoria.

*Aquí yacen las cenizas
de una esposa muy amada
cuya memoria grabada
la tengo en mi corazón.
No te olvides de tu esposo
que dejás en este suelo
y dirigiendo está al cielo
las plegarias de tu amor.*

Con lágrimas de amor y de ternura
yo que tanto en el mundo te quería.
Hoy escribo en tu triste sepultura
mi pesar y dolor. Esposa mía

Descansa en paz bajo la losa fría
que me oculta tus restos tan queridos
hasta que llegue de ventura un día
que en la gloria eternal seamos unidos.

Nº 135.

D.O.M.

Juana Álvarez Requena

El 14 de octubre 1.918 a los
44 años de edad.

*Duerma tranquilo ya tu cuerpo en este arcano.
Vuele al cielo tu alma triste y dolorida
mientras tus hijos con fervor cristiano
por ti ruegan a Dios, madre querida.*

D.E.P.

Nº 144.

D^a Balbina Segura Román

Falleció el 6 de agosto de 1.916
a los 41 años de edad .

Su esposo D. Francisco Galera Muñoz
e hijos le dedican este recuerdo.

R.I.P.

*Tú te llevaste nuestra alegría
nuestra esperanza.
¿ Qué hay en la Tierra para nosotros
sin tus sonrisas y tus miradas?*

*Todo está obscuro,
todo en silencio.
Madre querida,
Madre adorada.
Tu te llevaste nuestra ventura
para dejarnos luto y desgracia.*

Grupo Sur:

Nº 45
Subió al cielo la niña
M^a del Carmen García Martínez
de 8 años, el 19 de junio de 1.926
*Mi amparo tú me pediste
cuando remedio no había
mi corazón me partiste
viendo que te morías.*
R.I.P.

Nº 146
D.O.M.
¡¡ Hijo del alma!!
Tu madre no te olvidará
José M^a Fernández Arias.
Falleció el 4 de junio de 1.893.

*Cual árbol verde y frondoso
que en fértil prado crecía
así este joven vivía
entre los suyos dichoso
y a su madre dolorida*

*mas un huracán furioso
su tierno tallo dobló
la fiera parca cortó
el fino hilo de su vida
el negro luto dejó.*

R.I.P.

Nº 173
D. Miguel García Martos falleció el
18 de julio de 1.879
a los 10 años de edad
R.I.P.

*Hijo del corazón flor marchitada
por el duro huracán de los dolores
tu pobre madre de sufrir cansada
te apellida el amor de sus amores
Tu desgraciada e inconsolable madre*

*no separes tu angélica mirada
del excelso Señor de los Señores
ruégale que me de desde su cielo
horas de bendición y de consuelo.
D^a Matilde Martos y Salinas le dedican
este recuerdo.*

Nº 182

R.I.P.

La Sra. D^a María de los Dolores Piqueras de García Company.

Ha fallecido el día 5 de marzo de 1.861

a los 64 años de edad.

*“ Triste recuerdo que le dedican su desconsolado
esposo y amantísimos hijos a la que en vida fue
esposa ejemplar y madre de madres
y los restos de su idolotrada hija Concha
la que subió al cielo en 23 de noviembre de 1.875
a los 12 años”*

Nº 183

M^a de los Dolores Magaña

y García.

Nº 29 de agosto y 3 de noviembre del mismo

*“Aquí yace mi hija bella
al cielo su alma voló
no pudo ganar más ella
ni pude perder más yo”*

Nº 203

D.O.M.

D^a Ysabel Cano Soler

falleció el 12 de diciembre de 1.881

*Descansa madre querida
en la tumba solitaria
mientras ardiente plegaria
elebo al Señor por ti
descansa y pide ferviente
a Dios Padre Soberano
por mi Juan Galera Cano
que triste dejaste aquí.*

Nº 218

El Ilustre Señor

D. Manuel Sánchez Molina

Registrador de la Propiedad

de Madrid jubilado

Falleció en el ósculo del Señor

el 31 de marzo 1.928

después de recibir los Santos Sacramentos
su afligida esposa e hijos esperan

también vivir felizmente
con él en la presencia de Dios
R.I.P.

*Expecto resurrectionem mortuorum
Espero la resurrección de los muertos*

Nº 285

M^a Gracia Usero Falleció el día 8 de
diciembre de 1.893 a
la edad de 7 años

*“Volaste a la mansión de los dichosos
ángel puro sin mancha e inocente
encerrando esta losa tus despojos
tu alma se elevó resplandeciente
Desgracia grande fue pues el perderte
a tus padres y deudos amorosos
Solo dejaste con tu pronta muerte
luto en el corazón, llanto en los ojos”
Tus desconsolados padres te dedican este recuerdo*

Nº 298

Aquí yacen los restos
mortales
de D^a Rosa García Gallardo
hija del notario D. Miguel
García Fernández y esposa de
D. Pedro García Fernández
que falleció el 30 de abril de 1.898
a los 36 años de edad
Triste recuerdo que le dedica su
desconsolado Padre.

Nº 335

Juan Ayala Clemente
Fue asesinado en este sitio
el día 5 de junio de 1.878 a los
22 años de edad
R.I.P.

Nº 344

D. Julio Gómez Fernández
que murió traidoramente asesinado
a los 19 años de edad

el día 10 de agosto de 1.894.
Rogad a Dios por su eterno descanso.
*“Mano traidora te arrancó la vida
a tus padres dejando sin consuelo
pero tu perdonaste a tu homicida
y Dios a ti te coronó en el cielo”*

Nº 354

Micaela Pinteño
Falleció el día 27 de
noviembre de 1.892 A los
65 años de edad
Dejando a su esposo e hijo
en el mayor desconsuelo.
R.I.P.

Grupo Este:

Nº 108

María Pérez Requena
Falleció el 28 de abril
de 1.919 de 51 año de e
dad su esposo eijos
le dedican este tris
te recuerdo- R.I.P.

Grupo Oeste:

Nº 101

Amalia del alma
¡Que tristes nos dejas!
¡Tus inconsolables padres y tía!
¡14 de septiembre de 1.899!

Nº 129

Rogad a Dios por el alma
de D. Diego García García
que falleció el 25 de octubre
de 1.911 a los 68 años de edad.
Fernando García García
+ el 25 de agosto de 1.954
a los 68 años
*Vos Señor nos lo disteis para
hacer nuestra dicha. Vos nos
lo quitasteis y os lo damos con el
corazón destrozado. Pero hágase
tu voluntad (Job)*
R.I.P.A.

Nº 137

Subió al cielo el niño Antonio
Fernández Galera el día 14 de
mayo de 1.909 de 19 meses de edad
Sus padres Pedro y María le dedi-
can este recuerdo.

*Fuiste un jazmín de holor
y de tus padres consuelo
aquí de menos una flor
y un ángel más en el cielo.*

Nº 142

D.E.P.

Josefa Mayoral Martínez
Falleció el 30 de noviembre de 1.887
a los 58 años de edad.

*Dejaste madre la tierra
para remontarte al cielo
i en eterno desconsuelo
quedó nuestro corazón*

*Pero la vida es muy breve
i pronto nos reuniremos
i juntos disfrutaremos
de la Célica mansión*

Sus hijos
ruegan a las buenas almas la recomienden a D(ios)

Debemos reseñar que hemos tratado de respetar la distribución de los textos en las correspondientes lápidas funerarias destacando en cursiva la parte lírica de los mismos. También conviene tener en cuenta que la mayoría de los textos están grabados con letras mayúsculas y que por razones de plasticidad y de espacio nosotros hemos reproducido con minúsculas y en algunos casos la ortografía no se ajusta al original.

Los estilos literarios tienden hacia el barroquismo y romanticismo (la muerte es uno de los temas genuinamente románticos) y la métrica de las estrofas en casi todos los casos se trata de composiciones sencillas entroncadas con el gusto popular (poemas cortos, rima en consonante...).

Cabe destacar que de las veinte lápidas de la muestra del trabajo la mitad están dedicadas a mujeres, seis lo están a niños y solo cuatro a hombres de las cuales dos reflejan muertes violentas en las que el móvil era sentimental y acabó segando la vida de dos hombres jóvenes. De las protagonizadas por mujeres la 203 del grupo sur falleció en un viaje de regreso de América y a nosotros la que más impacto nos causó fue la 108 del grupo Este que se trata de una teja labrada a mano de modo tosco y con letras lógicamente irregulares que representan el testimonio inmenso de amor y ternura de unos hijos y un marido desgarrados por la pérdida de su madre y esposa y que por su humildad, no pudiendo o no queriendo colocar una lápida de taller, han puesto su corazón en sus manos.